

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p setas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1243

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde de Valdeprados, me da cuenta hallarse depositadas en la Alcaldía, por haber sido halladas abandonadas, dos caballerías de las señas siguientes: una potra, de un año, de seis cuartas de alzada, pelo rojo, con un lunar blanco en la frente, un marco de H y otro de seguros con las iniciales R y 3, ambos en la nalga izquierda, con el número 16 en el mismo lado del pescuezo, cola cortada. Otra potra de la misma edad y seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con iguales marcos que la anterior, cola cortada y el número 17 en el mismo lado del pescuezo.

En su virtud, se hace público en el periódico oficial, para conocimiento de sus dueños.

Segovia, 12 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1255

El Alcalde del Espinar, me da cuenta, que del monte Dehesa

Chica, de aquel término, le ha desaparecido al vecino de dicho pueblo, Bonifacio Romano Antón, una caballería de las señas siguientes: Una yegua pelo rojo, de cinco años de edad, con marco de P en la nalga derecha, esquilada en el cuello y herrada, con estrella en la frente.

Encargó á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dicha caballería, poniéndolo en conocimiento del citado Alcalde, caso de ser hebida.

Segovia, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1247

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial Año de 1913.—Mes de Julio de 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial	6.576'83
2.º Servicios generales	1.408'33
3.º Obras obligatorias	12.128'33
4.º Cargas	2.332'21
5.º Instrucción pública	5.310'35
6.º Beneficencia	19.142'55
7.º Corrección pública	1.663'15
8.º Imprevistos	833'33
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras	6.690'33
11 Obras diversas	>
12 Otros gastos	174'83
13 Devoluciones	>
TOTAL	56.260'24

Segovia, 2 de Julio de 1913.—El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla. Sesión de 11 de Julio de 1913.—Conforme, aprobada y certifico: Gil.

1248

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 11, 12, 14, 15, 26, 28 y 29 para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 11 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Higinio Arribas.

1236

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Junio de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS, AGUDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Teniendo en cuenta que el Sr. Secretario de la Corporación se halla ausente de la Capital por asuntos inaplazables, la Comisión, visto lo dispuesto en el art. 80 del reglamento para el servicio interior de las oficinas de la Excm. Diputación, acuerda que el Oficial 1.º de Secretaría D. Mariano de Cáceres, actúe como Secretario accidental en esta sesión y en las sucesivas en que dure dicha ausencia.

Personal de Ayuntamientos.—Yanguas.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, é instruido con motivo de la destitución de D. Juan Delgado, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Yanguas, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de que se trata, al Sr. Gobernador, informándole que debe desestimar el recurso de alzada de D. Juan Delgado, de que se ha hecho mérito.

Hontoria.—Examinado el expediente instruido con motivo de la jubilación pretendida por D. Tomás Pascual, como Secretario del Ayuntamiento de dicho

pueblo, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Calamidades.—Maderuelo.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión, el oficio y certificación que le dirige el Presidente de la Comunidad de Maderuelo, en solicitud de que sea aprobada la reforma acordada de los arts. 19 y 22 del reglamento de la misma, la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Repartimiento de pastos.—Martín Miguel.—Vistos los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de agravios interpuesto por don Florencio Yagüe y otros vecinos de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento denegándoles su reclamación de agravios sobre cuotas designadas en el repartimiento de pastos en la dehesa boyal para el año forestal de 1912, la Comisión acuerda abstenerse de resolver respecto al asunto, toda vez que el recurso de referencia no ha sido dirigido á la Excm. Diputación provincial, en armonía con lo dispuesto en el art. 140 de la ley municipal.

Contabilidad provincial.—Ferrocarri-les.—Capital.—Devuelto por conducto del Sr. Gobernador, el presupuesto extraordinario importante 20.000 pesetas, para atender á los gastos de estudios y proyectos para la construcción del ferrocarril de Segovia á Burgos, por Aranda de Duero, aprobada por la Diputación provincial, la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Capital.—La Comisión, atendiendo á conveniencias del servicio, acuerda que D. Hermenegildo Sanz

Cajal, que presta sus servicios como Oficial en la Sección de Fomento de esta provincia, pase á desempeñarlos á la Sección de examen de cuentas del Gobierno de provincia, y que D. José María Cortés y Falces, Oficial de dicha Sección, pase al destino que el señor Sanz Cajal ocupaba en la de Fomento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 9 de Junio de 1913.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

1253

Instituto general y técnico de la provincia de Segovia

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril último, los alumnos de enseñanza no oficial deberán solicitar su admisión á los exámenes de Septiembre en el mes de Agosto próximo.

Durante todo el mes de Septiembre estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula oficial, tanto para los alumnos de estudios generales como para los del Magisterio Elemental, abonando los primeros ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, y los segundos doce pesetas, cincuenta céntimos, también en papel por cada grupo de asignaturas, así como los sellos móviles de diez céntimos en número igual á cuantas comprenda la matrícula.

Los alumnos de ingreso presentarán sus solicitudes durante todos los días hábiles del repetido Septiembre escritas de su puño y letra.

Los exámenes extraordinarios empezando por los de ingreso darán principio el día 18, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, no oficial de la misma época y de los que nuevamente lo soliciten en el mes de Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de Julio de 1913.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

1254

Ministerio de Fomento

CAMINOS VECINALES

REAL ORDEN

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras de los caminos vecinales que figuran en el cuadro adjunto, que afectan á esta provincia y que han de construirse directamente por los Ayuntamientos que en el mismo se expresan, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º, artículo 5.º del reglamento de caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, y pudiendo, desde luego, dar comienzo á las obras, que deberán quedar terminadas en el presente año.”

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTOS PETICIONARIOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA		ANTICIPO CONCEDIDO		TOTAL	
			Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Segovia	Sebúlcór á Cantalejo	Sebúlcór	14.484'60	4.000,00	14.484'60			
Idem	Cuéllar á Bahabón	Cuéllar Bahabón	19.632'25		23.632'25			
			12.225'91		12.225'91			

(Gaceta del 12 de Julio de 1913)

Madrid, 4 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección á la Infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 9 de Diciembre de 1912, en lo que se refiere á la concesión de premios ó recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias y propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del IV Concurso de premios anunciado para el año 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.ª—Médicos rurales.

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á cada uno de los Médicos que se citan: D. Otoniel Ramírez García, Yeste (Albacete); D. Juan Miró Sabriá, San Feliú de Llobregat (Barcelona); don Manuel Acosta García, Lillo (León); don Constantino Marco Castelblanque, Sinarcas (Valencia).

Diplomas de mérito: á D. Sebastián Capmany y Claver, D. Salvador Caracuel Farrugia, D. Angel Novertó Hernández, D. Enrique Feito García y don Abelardo Hermida Astray.

Base 2.ª—Maestros y Maestras de instrucción pública.

Cuatro premios de 250 pesetas á cada uno y diploma de mérito: á D. Ezequiel Solana, Madrid; D.ª Tomasa Plosa Lamera, Añover de Tajo (Toledo); D. Lorenzo Gordón y Gómez, Badajoz, y D. Remigio Cea Platero, Boecillo (Valladolid).

Diplomas de mérito: á D.ª Valentina María del Pilar García, D. Francisco Seda Belén, don Amador García Sánchez, D. Lorenzo Niño y Viñas, D. José Fernández Artime, D.ª Damiana Picón Ayala, D.ª María Patricia Sánchez García, D. Fernando Fernández Morales, D. Francisco Ballesteros Márquez, don Agustín Siñ Pueyo, D.ª Celestina Vigneaux, D. Vicente Soto, D.ª Adelina Méndez de la Torre, D. Juan José Redruello, D. Juan Eleta Oscoidi, D. Enrique Jiménez Cuenca, D.ª Encarnación Crespo, D.ª María Baldó Masanet, D. Pedro Pino López, don Anacleto Moreno Vázquez, don José Valladar Serrano, D. Conrado Prat, D. Gelasio Pérez Abrarés, D.ª Gabriela de Frigola y Barbaza y D.ª María del Anor Hermoso.

Base 3.ª—Madres pobres y nodrizas:

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á Josefa Rodríguez (Badajoz), Emilia Fernández Mayoral (Madrid), Concepción Quesada (Madrid), Matilde Rodríguez Cortés (Coruña), y Bibiana Renancio, Montañana (Zaragoza).

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á D.ª Isabel Romero, Elciego (Alava); D.ª Jerónima Rubio Parra (Cáceres), D.ª Raimunda Villalba Juara, Torres (Madrid); doña Luisa Cánovas Troncoso (Murcia), y D.ª Luisa Alvarez García, Pinatar (Murcia).

Base 4.ª—Al autor de un trabajo inédito acerca de las leyes y disposiciones protectoras.

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito á D. Julio Ramón de Laca, autor de la Memoria cuyo lema es “El siglo XX será el siglo de los niños.”

Diplomas de mérito á los trabajos que tienen los lemas siguientes: “Cada hombre tiene en el corazón la medida de su grandeza,” “Abandonado por tus padres, la

Caridad te recoge y el Estado te educa y ampara,” “El tribuno del pueblo,” “Dime cuáles son tus leyes protectoras de la infancia y te diré cual es tu grado de cultura y de progreso,” “La Caridad bien entendida empieza por el niño,” y cuyos autores son, respectivamente, D. Luis Fernández Polanco, D. José González Llana, D. Gerardo G. Revilla, D. Jaime Illanes y D. Helodoro Rojas de la Vega.

Base 5.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Dos premios de 200 pesetas cada uno y diplomas de mérito al niño Antonio Pereira, Oleiros (Coruña), y á D. Ramón Roma Serratos, Santa Coloma de Gerbelló (Barcelona).

Base 6.ª—A los auxiliares honorarios y á los particulares.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á D. Ladislao Nalda (Bilbao), D.ª Francisca Mingo (Madrid), D.ª Patrocinio Figueiras (Coruña), D. Antonio Marín Cañizares (Madrid), y D. Emilio Oliete (Madrid).

Títulos de Vocal correspondiente á D. Francisco Hernández Sanz, Mahón (Baleares); don Manuel González de la Peña, Jerez de la Frontera (Cádiz), y D. Ramón Pena Miró, Puente-deume (Coruña).

Diplomas de mérito á D.ª María Fernández (Madrid), D. Ezequiel González López, Navarredondilla (Avila), y D. Francisco Pérez Lozao (Madrid).

Base 7.ª—A los niños que hayan demostrado interés por los animales, plantas, etc.

Cinco premios de 25 pesetas cada uno y diploma de mérito á los niños Manuel Moles, Alhama de Granada (Granada); José Ramírez y Rodríguez, Corchalejo (Jaén); Mariano Gilsanz (Madrid); Lázaro Debán San Miguel, Boecillo (Valladolid), y Claudio Ortega Aldea, Boecillo (Valladolid).

Diploma de mérito á la niña Isabel de Villa-Ceballos y García (Madrid).

Base 8.ª—Fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas.

Diplomas de mérito: á D.ª María del Pilar Muntadas (Madrid); á la Diputación Provincial de Oviedo; Al Consultorio de niños de Pecho de Sevilla; á D.ª María de las Huertas García Alarcón (Madrid), D. Luis Tamarit y Llopis (Gerona); D. Federico Vila Gilbert (Gerona); D. Manuel V. Salvador y Pérez (Madrid); D. Marcelo Sanz Romo (Madrid); D.ª María de las Huertas (Madrid), y D. Francisco Pereira (Madrid).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados, con el fin de que sean legítimamente divulgados los nombres de tan humanitarias personas, que cooperan con sus caritativos actos á la realización de los fines encomen-

dados por las disposiciones vigentes á este Consejo Superior. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del 9 de Julio de 1913.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Julio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, al resolver el conflicto suscitado entre los Ministerios de la Gobernación é Instrucción Pública, declaró que á éste correspondía el ejercicio de la inspección y protectorado sobre los bienes de las fundaciones benéfico-docentes, estableciendo ademas que el último era el competente para autorizar la conversión de inscripciones del concepto de Instrucción Pública en títulos al portador.

En armonía con dicha soberana disposición se publicó después el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que al fijar el concepto de las instituciones benéfico docentes y marcar la ordenación jurídica de las mismas, señaló la orientación que en materia tan importante para la cultura de nuestra Patria había de seguirse.

Para realizar aquélla, así como también la inspección y demás funciones que corresponden al protectorado, se hace preciso la creación de un Archivo, dependiente de este Ministerio, en donde conste por modo indubitado la existencia de las fundaciones y su actual funcionamiento.

El tiempo transcurrido desde el planteamiento de aquel decreto ha hecho ver el número de aquellas instituciones, la considerable suma de sus capitales, que representa el acendrado patriotismo de los fundadores y la corriente benéfica que en nuestra Patria se siente por su mejoramiento y cultura; corriente que es preciso favorecer asegurando en la medida posible el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, para que pueda servir de estímulo á cuantos deseen favorecer la enseñanza con la creación de nuevas fundaciones de esta clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Archivo general del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, una Sección de las Instituciones benéfico docentes.

Art. 2.º Dicha Sección estará constituida por las escrituras ó títulos fundacionales de aquéllas, de los demás en que consten las modificaciones que en las mismas se hagan, de la relación de todos sus bienes y derechos de cualquiera clase que sean, de las Reales órdenes de clasificación, de las copias de los presupuestos y cuentas de gastos de cada año y de cuantos documentos acrediten su situación legal.

Art. 3.º Las Juntas de Patronos de las Instituciones benéfico docentes que existen en la actualidad y de cuantas se crearan en lo sucesivo, remitirán al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Decreto, copias autorizadas de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuidando de remitirlas con la necesaria separación á fin de que puedan ordenarse debidamente.

Art. 4.º Los Jueces, Notarios, Registradores de la Propiedad y funcionarios que por razón de su oficio tuvieren conocimiento de la existencia de alguna fundación, deberán dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, remitiendo copias ó documentos bastantes á acreditar la existencia de aquéllas y de cuantos bienes se dejen para la enseñanza ó cualquier objeto que contribuya á alguno de los fines marcados en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Art. 5.º El Archivo deberá organizarse en Secciones, teniendo en cuenta para ello los fines distintos de la fundación benéfico docente, ya fueren Ateneos, Bibliotecas, Cátedras, Colegios de segunda enseñanza para niños y niñas nobles, Escuelas de Instrucción primaria, Escuelas especiales, etc., y con separación para cada una de las provincias.

Art. 6.º Al Jefe del Archivo le corresponden, además de las atribuciones generales contenidas en el Reglamento orgánico del Cuerpo á que pertenecen, las especiales siguientes:

1.º Dirigir los trabajos del Archivo.

2.º Recibir todos los expedientes y documentos que se entreguen al Archivo, y distribuirlos, teniendo en cuenta las distintas Secciones que en el mismo existan.

3.º Autorizar las certificaciones ó copias que de los documentos existentes se le interesen por las distintas Autoridades.

4.º Informar en los casos en que fuere interesado su dictamen.

5.º Proponer que se interesen

de todas las Autoridades, funcionarios, Juntas provinciales de Beneficencia y Junta de Patronos, la remisión de los antecedentes previos para la constitución y funcionamiento del Archivo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atribuido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, es preciso atender á su funcionamiento en la medida que reclama la importancia de éstas.

Para ello es imprescindible la creación de un organismo encargado de ejercer una acción constante en el cumplimiento de la misión que está encomendada al Protectorado y que le sirva de auxiliar eficaz con condiciones de independencia tal, que sus dictámenes vengán á ser respetados por todos, por estimarlos emanados de personas que por su honorabilidad é independencia merecen la más alta consideración de sus conciudadanos, y encontrarlos inspirados en los más puros principios del Derecho, en la legislación positiva y en la mayor previsión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un Patronato central, encargado de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado en las instituciones benéfico docentes, que se constituirá con nueve Vocales que nombrará el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y del cual formará parte el Rector de la Universidad Central ó el Decano de la Facultad de Derecho, el Director general de lo Contencioso del Estado ó Subdirector en quien delegue especialmente, el Decano del Colegio de Abogados de Madrid ó el Diputado primero del mismo, el Director general de primera enseñanza, el Presidente de la Audiencia de Madrid y cuatro Vocales más designados libremente, formando parte del mismo como Vocales natos el Subsecretario y Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Presidente, siendo sustituido en concepto de Vicepresidente por el Subsecretario.

Art. 2.º Dicho Patronato se reunirá todos los meses en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y siempre que lo estime preciso el Ministro.

Art. 3.º Corresponde al Patronato:

A) Proponer las visitas de inspección que estime necesarias á los establecimientos y fundaciones de beneficencia docente.

B) Proponer las reformas que crea procedentes en la legislación relativas á dichas fundaciones.

Art. 4.º Corresponde asimismo al Patronato informar al Ministro:

A) En todo lo relativo á agregación, segregación y modificaciones de las fundaciones benéfico docentes.

B) En la aplicación de fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones docentes particulares á otros servicios inexcusablemente de carácter escolar.

C) En la inversión de fondos destinados á constituir un establecimiento benéfico docente cuando no se hubiese expresado por el fundador que parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento y sobre aplicación de herencias, legados y donaciones cuando no conste expresamente la inversión que haya de darse á dichos bienes.

D) En la aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes á las Instituciones benéfico docentes.

E) En la destitución de Patronos administradores de Funciones particulares de beneficencia docente y Juntas de Patronatos, cualquiera que fuera su nombramiento.

F) En las competencias que se susciten sobre el conocimiento de los expedientes de investigación.

G) En los expedientes sobre autorización para vender bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles y para enajenar los demás valores representativos de capital, cualquiera que fuere su procedencia.

H) En la aprobación de los Reglamentos que las Juntas y Patronatos deban formar para su régimen interior.

I) En cuantos asuntos lo estime procedente el Ministro.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá nombrar, siempre que lo estime conveniente, un Comisario especial para entender y dirigir cualquiera Institución benéfico-docente que por su importancia ó condiciones especiales requiera atención especial por parte del Protectorado.

Art. 6.º Será Secretario del Patronato un Abogado del Estado. Habrá también, cuando exista consignación para ello, el número de funcionarios y de empleados subalternos indispensables, que nombrará el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(Gaceta del 11 de Julio de 1913.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición

precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Ar. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, sien lo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando lo obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma de país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes los nombramientos de becarios.

Salamanca, 9 de Julio de 1913.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

1246

Hállándose vacante una beca de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y de otras opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Va le-

jo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *Meritissimus* ó *Sobresaliente* y ninguna de *Suspense*.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 9 de Julio de 1913.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

1249

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas Medina-Rosales, Juez de instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto, hago saber:

Que en expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión manicomial de la presunta alienada Vicenta Marugán García, vecina de Nava de la Asunción, se emplaza por medio del presente, á los efectos del último párrafo del artículo octavo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los parientes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de un mes, á partir de la publicación del presente; previniéndoles que transcurrido dicho plazo, se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Santa María de Nieva, á dieciséis de Junio de mil novecientos trece.—Amado Salas.—Licdo., Manuel F. Villamil.

1250

Don Amado Salas Medina-Rosales, Juez de instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que ha sido condenado por la Audiencia de Segovia el penado Cipriano Vela Capa (a) Penas, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de reses lanaras, con el número 34 de 1910, se saca á pública subasta, por término de ocho días y por primera vez, el efecto ocupado al penado, que con su tasación, á continuación se expresa:

Una piel de res lanar, blanca, pequeña, sin orejas, apollada y en muy mal estado; tasada en 25 céntimos de peseta.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintuno del actual y hora de las once, con las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la tasación, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder.

Dado en Santa María de Nieva, á once de Julio de mil novecientos trece.—Amado Salas.—Licdo., Manuel F. Villamil.

1251

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

REQUISITORIA

Santos de la Flor (Antonio), natural de Burgos, soltero, droguero, de 28 años de edad, alto, bigote rubio, vestía traje de corte claro, de paño, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Ricardos, núm. 52, procesado en unión de otros, por el delito de robo y lesiones, comparecerá en término de diez días en la cárcel de esta Villa, á fin de notificarle el auto de prisión y procesamiento dictado contra el mismo en referida causa.

Riaza, 11 de Julio de 1913.—Antonio P. de los Cobos.

IMPRESA PROVINCIAL